



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, esto es organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora Aidet Estrada Cañate, identificada 32.634.137 con cédula de ciudadanía, nombrado como RECTOR en la I.E.T.A. de Sincerin sede Principal del municipio de Arjona, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría solicitando traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria de Educación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, mediante Resolución N° 282 del 31 de marzo de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió comisionar al Directivo Docente a la I.E.T.A. de El Guamo sede principal del municipio de El Guamo, Bolívar.

Que el señor Aidet Estrada Cañate, fue notificada del acto administrativo el 02 de abril de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 282 de 2025, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Soy un directivo docente mayor que presenta problemas de salud, como se puede Evidencia informes médicos. Control de hipertensión, artrosis, problemas de columna.*
- 2. El municipio del guamo Bolívar se encuentra más lejos, que el municipio de Arjona el cual es municipio base de la institución de donde se me traslada, con esto se me desmejora mi situación laboral
Por lo que siento que se me están vulnerando el derecho al trabajo en condiciones dignas, el d a la salud. Se me desmejora el entorno familiar, ya que no padre viajar todos los días, por mi condición de salud*

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Aidet Estrada Cañate, fue notificada de la Resolución N° 282 del 2025, el 04 de abril de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

presentó el 04 abril de 2025 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25-017072, recurso de Reposición contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recursode Reposición presentado, reza la norma:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

En el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto señala respecto al reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

El reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador mediante Resolución N° 282 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado y ordenó la comisión de servicios a la I.E.T.A. de El Guamo sede principal del municipio de El Guamo, Bolívar.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley en este sentido para la reubicación se tendrá en cuenta las necesidades académicas reportadas por la Secretaria de Educación de Bolívar para garantizar en todo momento la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Respecto a la institución educativa escogida para la comisión y la del lugar de los hechos, encontramos que la entidad cumplió con el deber señalado en la ley.

La recurrente quien se encuentra revestida del reconocimiento de amenazada en el lugar donde desempeñaba sus funciones, alega que el lugar de la comisión desmejora su situación laboral por las grandes distancias y condiciones en la que deberá viajar diariamente, influyendo de manera directa en su estado de salud y unidad familiar. En este caso existe un procedimiento legal de traslado para este caso especial por razones de salud que abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario.

Frente a estos argumentos, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, realizó el análisis del caso de acuerdo a las disposiciones que rigen el procedimiento para el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado a los educadores oficiales y como acción preventiva el ente nominador comisionó al docente a una institución se encuentra en la cabecera municipal de El Guamo, este municipio geográficamente se encuentra en otro ZODES del Departamento de Bolívar, con distancia superior a los 54 en kilómetros del lugar donde ocurrieron los hechos victimizantes y actualmente no hay riesgos por situación del orden público en esta zona que impidan la libre circulación de la docente con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo con la comisión del directivo docente de acuerdo a las necesidades reportadas por el establecimiento educativo.

El ente nominador analizó las circunstancias expuestas y de acuerdo a la necesidad existente y la ubicación geográfica, encontrando que existe una distancia entre los establecimientos educativos de origen y el lugar de comisión. Por lo tanto, conforme a las competencias este despacho ha ejecutado las acciones positivas correspondientes para atender la situación de seguridad, y además dar continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes en la I.E.T.A. de El Guamo sede principal del municipio de El Guamo, Bolívar. Este establecimiento educativo brinda las condiciones de seguridad para que la docente ejerza sus funciones hasta tanto la Unidad Nacional de Protección profiera las conclusiones respecto al estudio de riesgo, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por ello, en virtud del traslado por seguridad el docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión y será resuelta de manera negativa su recurso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 282 de 2025, objeto de recurso presentado por la señora Aidet Estrada Cañate.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 282 del 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Aidet Estrada Cañate, al siguiente correo: aidetlarectora@hotmail.com , a los



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2373 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Aidet Estrada Cañate en contra de la Resolución No. 282 del 31 de marzo de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) **sudebol@yahoo.com** del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora